

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la librería de José Antonio Vel-lo, al precio de 30 reales trimestre en la capital y 42 en los demas puntos, pagados por adelantado.—Los anuncios particulares se insertan á razon de un real por línea.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Extracto de la sesion ordinaria del dia 22 de Setiembre de 1869.

Reunidos bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente Massia los Sres. Diputados Serra, Caláf, Pellicer y Matheu, se abrió la sesion á las once de la mañana con la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Tan luego como se constituyó la Diputación acordó manifestar al Sr. Gobernador de la provincia, el profundo sentimiento que le causó el desagradable suceso ocurrido con motivo del inícuo y alevoso asesinato cometido en la digna persona del Secretario del Gobierno Civil de su cargo D. Raimundo de los Reyes García, y mas principalmente por hallarse en funciones de primera autoridad, lo cual constituyó un hecho gravísimo que ha debido ser reprobado por toda persona sensata; y al espresar á dicho Jefe el pesar de que se hallaba poseida por tan lamentable suceso cumpliria al propio tiempo con el sagrado deber de ofrecerle toda su cooperacion para la consolidacion á todo trance del orden público y defensa de las instituciones vigentes.

Enterada la Diputación del informe evacuado por el Alcalde de Falsét, á la instancia de D. Manuel Rull y Domenech, reclamando el pago de 848 escudos 46 milésimas por anticipos hechos para atenciones carcelarias, durante la época que desempeñó el cargo de Depositario de los espresados fondos; acordó dirigirse al referido Alcalde á fin de que dispusiese ingresasen desde luego en la Depositaria del ramo los 201 escudos 650 milésimas que adeudaba dicha villa segun resultó de la liquidacion presentada por el mismo, y que escitase el celo de los de los pueblos de aquel partido para que hiciesen efectivas las cantidades que por dicho concepto estaban adeudando, y que tan luego como se reuniesen fondos bastantes, se atenderia al pago de lo que reclamaba el citado Sr. Rull.

Visto el expediente de subasta para las obras del edificio que debía construirse en el pueblo de Catllar con destino á escuela de ambos sexos: resultando del mismo que se llenaron todas las formalidades prevenidas por

instruccion; y que con la postura ofrecida en proporcion del tipo fijado produciria una ventaja á los fondos comunales: la Diputación acordó que procedia la aprobacion del remate de la obra á favor de D. Pablo Forés y Vallvé, por la cantidad de 5378 escudos 500 milésimas como mejor postor de los que se presentaron á licitar.

La Diputación quedó enterada del nombramiento hecho por el Ayuntamiento de Pont de Armentera á favor de D. Juan Masagué y Bonastra, para desempeñar el cargo de Secretario del mismo.

Se dió cuenta de una comunicacion del Alcalde de Gratallops, acompañando testimonio del acuerdo del Ayuntamiento pidiendo autorizacion para formar un nuevo amillaramiento, por haber sufrido graves alteraciones el que actualmente existia: considerando que no residen en las Diputaciones facultades para disponer la alteracion de los citados amillaramientos que existen aprobados: se acordó contestar al Alcalde manifestándole que si el Ayuntamiento insistia en su propósito de que se practicasen las espresadas rectificaciones, acudiera con una reverente esposicion al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda que era á quien correspondia resolver lo conveniente.

Visto lo manifestado por el Alcalde de Montblanch acerca de que no queria continuar desempeñando su cargo el representante del contratista de bagajes de aquel punto: se acordó prevenir á dicho contratista nombrase inmediatamente otra persona que le reemplazase.

Visto el expediente remitido por el Sr. Gobernador de esta provincia, promovido por D. Roque Ferrer y Suñer, médico titular que fué de la villa de Horta, solicitando el abono de 1000 escudos que le quedó en deber el Ayuntamiento de la misma segun contrata: resultando que para el nombramiento del citado facultativo no se llenaron las formalidades prescritas en las órdenes vigentes para estos casos, la Diputación acordó informar al espresado Sr. Gobernador que procedia declarar nulo todo lo obrado por el Ayuntamiento que lo fué en el año 1865 sin perjuicio de obligar á los que percibieron las cantidades entregadas por los vecinos para aquel concepto, á rendir cuentas y satisfacer las que obrasen en su poder al facultativo mencionado, con aperebimiento de

apremio sino lo verificasen en el plazo que se les prefijase.

La Diputación quedó enterada del nombramiento hecho por el Ayuntamiento de Vallvert á favor de D. José Soler y Robert, para desempeñar el cargo de Secretario del mismo.

Enterada la Diputación del testimonio del acuerdo celebrado por el Ayuntamiento de la villa de Corbera, á consecuencia de la instancia que la fué presentada por D. Jaime Cérveto, pidiendo se le cediese previa valoración por peritos el piso bajo de la casa núm. 10 que el mismo posee en la calle del Hospital, de propiedad del municipio por representar un monton de escombros que afea mucho el ornato público: considerando que si bien es de conveniencia local que desapareciese el espresado trozo de casa por su abandono y afectar á la salud pública, no podia autorizarse al Ayuntamiento su venta por tener solo el derecho del 80 por 100 de su producto segun lo dispuesto en la ley de desamortizacion; y por lo tanto la Diputación acordó no ser procedente lo solicitado por el Ayuntamiento, y que se comunicase al comisionado de ventas de esta provincia á fin de que se incautase de dicho trozo de casa para continuarlo en el inventario de las fincas procedentes de propios, y que anunciase su venta y en caso que el citado Cérveto deseara adquirirla licitase lo conveniente cuando aquella tuviera efecto.

Vista la relacion de los gastos facultativos ocurridos durante el mes de Agosto próximo pasado en la carretera de Lérida á Flix por Réus, remitida por la Junta de Cataluña; la Diputación acordó expedir el oportuno libramiento por la cantidad de 215 escudos 965 milésimas importe de los referidos gastos.

Vista la consulta hecha por el Alcalde de Perelló, acerca de las diferencias que dijo se observaban entre lo repartido por cupos y recargos señalado en aquel pueblo por la contribucion del impuesto personal: se acordó comunicarlo al Sr. Administrador económico para que hiciese las rectificaciones convenientes.

Visto también el escrito que, en rectificacion de la memoria que ha publicado la Diputación provincial de Barcelona sobre la Junta de carreteras de Cataluña y los arbitrios para ella establecidos, han sometido á la apro-

bacion del cuerpo provincial sus delegados: acordó aprobarlo y autorizar á los Sres. D. Ignacio Carbó, Diputado provincial y á los delegados D. Sebastian García y D. Antonio Castell de Pont, para que en nombre y representacion especial de la Diputación firmasen, dispusiesen su impresion y lo hiciesen circular de la manera que juzgasen mas conveniente.

Invitada la Diputación por las de Gerona y Lérida á nombrar representantes para que pasasen á la corte por tenerse presentado que por la de Barcelona se trataba de resistir al cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno de la Nación acerca del restablecimiento del arbitrio de 8 por 100 sobre los derechos arancelarios con destino á carreteras, para lo cual parece que la misma se proponia entablar gestiones y nombrar una comision con el objeto de conseguir que se suspendiese ó quedase sin efecto la expresada disposicion; y estando interesada esta provincia en que continuase la exaccion del referido arbitrio para atender á las obligaciones de la misma, acordó dirigirse atentamente á los Sres. D. Mariano Riús y D. Federico Gomis, Diputados á Cortes, suplicándoles que poniéndose previamente de acuerdo entre si y con los representantes de las Diputaciones de Lérida y Gerona, entablasen una gestion comun para que no prevalecieran en el animo del Gobierno las ilfeitas pretensiones de la de Barcelona y que se llevase á efecto desde luego la exaccion del referido impuesto.

La Diputación acordó pasar á informe de la Junta de Instruccion pública la instancia presentada por D. José Radúa y Serra, profesor de instruccion primaria de Renau, pidiendo que el Ayuntamiento de dicho pueblo le abonase 88 escudos 899 milésimas por retribuciones que le estaba adeudando.

Enterada la Diputación de un oficio del Alcalde de Renau pidiendo se costee con fondos provinciales el gasto de un guarda municipal del campo que necesita aquella poblacion: acordó deestimar dicha pretension por ser aquella obligacion puramente local cuyo sostenimiento viene á cargo de los municipios.

Se enteró asimismo de un oficio del Alcalde de la Canonja participando haber sido nombrado guarda de aquel término municipal Pedro Serra y Escuté.

En vista de la instancia de José Vila y Pedret, vecino del pueblo de la Morera solicitando que su hijo menor de los tres que le quedaron al fallecimiento de su esposa y que solo cuenta seis meses, fuese entregado á una ama de cria por ser pobre; acordó acceder á lo solicitado interin constara estar el niño en lactancia.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador remitiendo una instancia de Rafael Romeu y Ferrer, vecino de esta ciudad, pidiendo que fuese reconocido por estar sujeto á la responsabilidad de las quintas y ser sus deseos pasar á Buenos-Aires: la Diputacion acordó se practicara desde luego dicho reconocimiento por dos facultativos, y como del dictámen de los mismos resultó ser inútil para el servicio militar, acordó asimismo que se le espidiera la competente certificacion del aludido reconocimiento.

Accediendo la Diputacion á las razones espuestas por D. Mariano Otto, Administrador de la casa de Beneficencia de esta capital, acordó concederle dos meses de licencia para restablecer su salud.

Enterada la Diputacion del expediente instruido para la edificacion de la casa consistorial y escuelas públicas de Vilarrodona, así como de la esposicion y acuerdo celebrado por el Ayuntamiento solicitando autorizacion para ejecutar las obras por Administracion con motivo de las ventajas que reportaria utilizando varios efectos procedentes del antiguo edificio; acordó declarar de conveniencia la autorizacion pedida por el referido Ayuntamiento, nombrando al efecto una comision de su seno para ejercer la debida proteccion y vigilancia de las obras.

Enterada asimismo la Diputacion de la consulta hecha por el Alcalde de la villa de Santa Coloma de Queralt, acerca de las dudas que se le ofrecian sobre la organizacion de la nueva fuerza de voluntarios de la libertad, acordó contestarle que siendo de las atribuciones de los Alcaldes la organizacion referida con arreglo á la ley deben los individuos que ingresen en sus filas sujetarse al orden establecido.

La Diputacion acordó el pago de las cuotas que corresponden á los individuos que suscribieron su conformidad en el expediente de indemnizacion por expropiacion de terrenos y perjuicios ocasionados con motivo de la construccion del camino vecinal de Vendrell á San Jaime dels Domenys.

De conformidad con los dictámenes emitidos por la seccion fueron aprobados los presupuestos municipales para el actual año económico, de los pueblos de Tortosa, Coldejou, Tivenys, Torredembarra, Gratallops y la Selya.

Conforme asimismo con el dictámen de la comision fueron aprobadas las cuentas rendidas por el recaudador que fué de la contribucion de consumos en el pueblo de Tivenys; y acreditándose que el Depositario D. Francisco Piñol hizo entrega de lo que resultó de alcance contra el mismo, quedaron aquellos finiquitados.

Fueron aprobadas las facturas presentadas por compras de ropas para la casa de Beneficencia de esta capital: una de importe 255 escudos 100 milésimas y otra por valor de 517 escudos 187 milésimas.

Se acordó el pago de 19 escudos 200 milésimas por la suscripcion á la publicacion titulada *Documentos inéditos del Archivo de Indias*.

Conforme con lo propuesto por la Junta de instruccion pública de esta provincia, se acordó el pago de 200 escudos á cuenta de los gastos de la visita de inspeccion que debió girar á las escuelas de los pueblos de varios distritos el Inspector de instruccion primaria D. Pedro Joaquin Soler.

Se levantó la sesion á las dos de la tarde.

Tarragona 9 de Enero de 1870.—El Vicepresidente, Pedro Massiá.—El Secretario interino, Miguel Camarero.

REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta del 11 de Diciembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Circular.

Al remitir á V. S. adjunto el reglamento para la Administracion económica provincial, no puedo menos de manifestarle, para su mejor inteligencia y la de los demas empleados que le están subordinados, cual ha sido el objeto que el Gobierno se propuso alcanzar con la reforma acordada, y cuales los resultados que en beneficio del servicio espera del celo de todos los fundamentos encargados de su ejecucion.

El estado económico del pais ha impuesto obligaciones imperiosas al Gobierno para disminuir los gastos públicos; obedeciendo á esta necesidad se dictó el orden de 30 de Junio último, por medio de la cual se refundió la Administracion central de la provincia en las Administraciones económicas, obteniéndose por este medio una disminucion en los gastos de cerca de cuatro millones de reales: como esta economia no podia conseguirse sin disminuir el personal, fué necesario tambien simplificar la tramitacion de los expedientes y toma de razon de los hechos administrativos; y si por el primer concepto hubo una baja de trescientos individuos, por el segundo se evitaron las duplicaciones y hasta triplicaciones que existian en algunos trabajos; se redujeron notablemente los trámites á que se sujetaban muchos asuntos, y se redujo tambien el número de cuentas con simplificacion sensible de sus justificantes.

El Gobierno cree que la reforma así emprendida no ha de lastimar los intereses de la Hacienda, ni en los medios para desenvolver su administracion, ni en los resultados de su recaudacion y contabilidad.

Cierto es que, coincidiendo con una situacion politica, enteramente nueva, tenia una dificultad mas que vencer; dificultad inherente á todo cambio radical, y que todavia no ha podido evitarse por la constante movilidad del personal de la Administracion pública.

Pero á pesar de todo, el Gobierno espera que, compensando la suma de unas cualidades la falta que haya de otras, puede llegar á obtenerse un éxito favorable en el conjunto de la Administracion encomendada á V. S.: para ello deberá mantener entre todos sus subordinados una disciplina completa, basada en el ejemplo de una conducta laboriosa dispuesta siempre á hacer que todos cumplan sus deberes.

Por otra parte deben penetrarse los distintos Jefes que constituyen la agrupacion denominada Administracion económica que no funcionan mas que como parte de un todo, y que en tal sentido son los unos auxiliares indispensables de los otros. Que si la organizacion de toda gestion económica requiere el principio de intervencion, todas las operaciones de la contabilidad que el reglamento le asigna son operaciones de orden de la Seccion administrativa, que lo mismo tendria que llevar esta sin su auxiliar la interventora.

Léjos, pues, de ser esta una atribucion enojosa, la conducta de los funcionarios debe hacerla apreciable y de provechosos resultados. La accion interventora es de advertencia, de examen y consejo respecto á los funcio-

arios compañeros con quienes se ejerce, de aviso cuando se dé cuenta á la Superioridad; pero siempre, fundada en su origen, conciliadora, en su manifestacion, inflexible en su propósito.

Los intervenidos deben acoger sin prevenciones toda advertencia nacida de la intervencion; ver en ella la observacion amistosa que les ayuda, en lugar de la oposicion indiscreta que les molesta, puesto que todos, en el cumplimiento de su deber y en los medios de realizarlo, tienen un fin comun, cual es el mejor servicio del Estado.

Solo así puede existir entre los diversos funcionarios de una misma dependencia la armonia indispensable para que, confundidos en un deseo comun, obtenga el servicio público las ventajas que deba reportarle la suma de laboriosidad é inteligencia de todos sus empleados.

Si importante es para la Administracion mantener orden y concierto interior en sus dependencias, no lo es menos para el crédito de aquella el sostener en sus relaciones con el público una cordialidad perfecta.

Nuestras leyes administrativas son aplicadas muchas veces bajo un criterio restrictivo superior al que las mismas contienen, defecto que produce una separacion constante entre los intereses particulares y los del Estado.

Preciso es que, al iniciarse una politica expansiva y liberal como nunca ha gozado la Nacion, cuiden los funcionarios públicos de ajustar su conducta y su criterio administrativo á hacer desaparecer la idea, demasiado arraigada por desgracia, de que la Administracion es enemiga de todo interés particular ó privado.

Una conducta proba hasta la exageracion, activa é inteligente, que léjos de poner obstáculos á la accion individual en sus relaciones con la Administracion facilite su acceso con el consejo, el trabajo asiduo y la deferencia personal, tanto mas necesaria cuanto mas desvalida sea la persona que demande el servicio, llegará con el tiempo á estrechar las relaciones del Estado con el público, que al fin habrá de convencerse de que léjos de ser los Gobiernos el azote de los pueblos, como se supone, muchas veces falsamente, son sus delegados para llenar en nombre de los intereses colectivos una serie de obligaciones y deberes que tienen por exclusivo objeto el bien de todos, desarrollado por medio de servicios generales de utilidad comun que nunca pueden abandonarse al interés aislado del individuo.

En esta parte desea el Gobierno que tanto V. S. como sus subordinados hagan los mayores esfuerzos para identificar los intereses particulares con los de la Administracion pública.

Si las vicisitudes políticas que en una larga serie de años trabajan la patria han impedido dotar á la Administracion de un personal tan distinguido como se necesita para que el país disfrute los beneficios de su inteligencia y probidad, debemos esperar que estos males tengan ya su término; y para anticiparlo hará el Gobierno toda clase de esfuerzos. Entre tanto se propone vigilar asiduamente todos los servicios que constituyen el haber del Tesoro, procurando que el personal de su Administracion reúna condiciones apropiadas para llenar acertadamente su cometido. No transigirá con aquellos empleados que estén faltos de las cualidades necesarias para serlo convenientemente; premiará á los buenos servidores, y hará porque las carreras administrativas de Hacienda dejen de ser el recurso con que por desgracia se procuran pagar demasiado pródigamente los servicios privados.

La unidad que se ha dado á la accion

administrativa debe tambien producir resultados favorables en el conjunto de los trabajos de la Administracion económica. Penetrado V. S. de esta verdad, debe dar vigoroso impulso á todos ellos; teniendo presente que en casos extraordinarios puede destinar indistintamente el personal de las diferentes secciones á levantar los servicios de reconocida urgencia ó de preferente interés para el Estado.

Las reformas se inician rápidamente; pero se perfeccionan con lentitud, y mucho mas cuando se refieren á servicios vastos y tan importantes como los de Hacienda. Convencido de esto, el Ministro que suscribe se propone recoger todos los datos que conduzcan á perfeccionar el reglamento que se circula con el fin de proceder á su reforma oportunamente. En tal sentido acogerá toda observacion dirigida á llenar las omisiones que pueda tener ó á modificar sus defectos.

Por último, es indispensable que en la organizacion de los servicios y distribucion de negociados y de personal procure V. S. observar con la mayor exactitud las prescripciones del reglamento, supliendo con su celo cualquier vacío que en el mismo encuentre, y consultándome directamente las dudas que se le ocurran.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1869.—Figueroa.—Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de.....

(Gaceta del 20 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION.

SERMO. SR.: Al redactarse el presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros correspondiente al actual año económico, se varió la organizacion de las oficinas centrales de Estadística, creándose una Direccion general y reuniendo el cargo de Vicepresidente el de Director, reforma planteada en 1.º de Julio último en virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 30 de Junio anterior. En el presupuesto del próximo año económico, sometido á la deliberacion de las Cortes Constituyentes, aparecen tambien ambos cargos reunidos; pero la experiencia ha demostrado la necesidad de separarlos por razones fáciles de comprender. Ejecutivas las funciones del Director, y exclusivamente consultivas las del Vicepresidente, solo cometiéndose á distintas personas estos cargos podrán desempeñarse con el desembarazo é independencia que el servicio requiere. Conviene por lo tanto, atendiendo á estas razones, no exigir otra cosa del Vicepresidente que su consejo en las deliberaciones de la Junta, y al Director, como agente activo de la Administracion, la preparacion y ejecucion de las Estadísticas generales en la extension é intensidad que los medios y recursos de que disponga permitan.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros tiene la honra de someter á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Diciembre de 1869.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Los cargos de Director general de Estadística y Vicepresidente de la Junta del ramo, reunidos en la actualidad, serán desempeñados en adelante por distintas personas.

Art. 2.º El sueldo señalado al Director general de Estadística y Vicepresidente de la Junta corresponderá en lo sucesivo al que desempeñe el cargo de Director general.

Art. 3.º El Director general de Estadística será Vocal de la Junta del ramo por razon de su cargo.

Art. 4.º El Presidente del Consejo de Ministros dispondrá lo conveniente para la ejecución del presente decreto.

Madrid diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve. FRANCISCO SERRANO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. EXPOSICION.

SEÑOR: Las ventajas que la Beneficencia reporta diariamente de todas las disposiciones adoptadas para investigar los cuantiosos bienes de patronatos, memorias y obras pias de carácter benéfico que existen en España y regularizar su administración, serán siempre un glorioso recuerdo del Gobierno de V. A. Alarmado por las escandalosas detenciones de gran número de aquellos bienes y por la inmoralidad de muchas Administraciones, el Ministro que suscribe propuso, y V. A. dictó, primero, las medidas extraordinarias de 10 de Junio último; creó después una Sección especial en este Ministerio, y envió por último delegados á las principales provincias de Andalucía con el preferente objeto de investigar, inventariar y avalorar aquel rico patrimonio, conocer su destino y legalizar y moralizar su administración. Los resultados correspondieron en breve á las mas lisonjeras esperanzas. Se reunieron datos, y documentos preciosos; se descubrieron numerosas fundaciones benéficas abandonadas; se recobraron para la Beneficencia pingües bienes defraudados, y empezóse la útil tarea de entregar al Estado, á la provincia, al Municipio y á los particulares lo que respectivamente les correspondiera. Se economizaron con la supresión del protectorado de los Gobernadores de provincia los sueldos y gastos de las Inspecciones y Secciones provinciales; se reintegró á muchos Institutos y particulares en el patronato ó administración de que habian sido despojados, y se coadyuvó á la desamortización de un gran cúmulo de fincas descuidadas. Pero no podía continuar por mas tiempo con su primitivo carácter excepcional una tan importante Sección de este Ministerio, y la terminacion del honroso y delicado cometido de los delegados proporciona la mejor ocasion de evitarlo.

Inspirado por el mas religioso respeto al espíritu y la letra de las fundaciones, cuando los cumplidores se atemperen á llenar sus objetos obedeciendo y conformándose á las leyes del Estado, el Ministro que suscribe acata- rá siempre el patronato y administración que los fundadores hubieren establecido. Pero para velar por muchas fundaciones benéficas que no se encuentran en tal caso conviene concluir con el complicado, difícil y dependioso sistema de los Administradores particulares, nombrando al intento Administradores provinciales dependientes de la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, en lo que se refiera á la vigilancia é inspeccion y á los derechos del supremo protectorado. Varia ha sido la remuneracion de dichos funcionarios, pero nunca bajó del 4 por 100 que ahora se confirma; y las garantías que han de prestar y las atribuciones que han de ejercer serán objeto de reglas generales dictadas al intento por la Direccion

del ramo, y acomodadas en lo posible á las instrucciones por que los Delegados especiales se rigieron. Por último, como que la incorporacion de la Sección de patronatos á la planta general del Ministerio de la Gobernacion ocasiona un aumento de gastos, siquiera sea considerablemente menor que el de las Inspecciones y Secciones provinciales suprimidas, justo es remunerarlo, y lo será con creces ingresando en el Tesoro público el 2 por 100 con que las fundaciones citadas de las provincias andaluzas subvenian á los gastos del protectorado, y haciéndolo extensivo, como es justo á los patronatos, memorias y obras pias de las demas provincias del reino. Dicho 2 por 100 es tambien el tipo menor de cuanto han dado estas fundaciones para los gastos de la suprema Inspeccion del Estado.

La Sección de patronatos creada en virtud de la reforma de 10 de Junio último consta ya de un personal de la plantilla de este Ministerio por agregacion de un Oficial de la clase de segundos, Jefe de Administracion, de dos Auxiliares, y otros dos Escribientes. Por lo cual el aumento que demanda esta reorganizacion se reducirá á cuatro Auxiliares y dos Escribientes, cuyo total de sueldos es insignificante al lado, no ya de los servicios que viene prestando, y está llamada á prestar la Sección, sino al de los ingresos efectivos que ha de lograr el Tesoro por virtud de los que ha de tener en sus arcas el importe del 2 por 100 de todos los patronatos, memorias y obras pias, hállese ó no desamortizados sus bienes.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4.º de Diciembre de 1869. — El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Sección de patronatos creada por la orden del Poder Ejecutivo fecha 10 de Junio de este año dentro de la Direccion general de Beneficencia quedará en su totalidad y desde esta fecha incorporada á la plantilla general de dicho Ministerio, al tenor de la que va por apéndice de este decreto, que ha sido aprobada por mi resolucion de 18 de Octubre último.

Art. 2.º Suprimidas por esta resolucion las Delegaciones, cesan en sus respectivos cargos los Delegados especiales nombrados en la citada fecha de 10 de Junio para ejercer funciones anejas al supremo protectorado en las provincias de Sevilla, Cádiz, Huelva, Málaga y Córdoba.

Art. 3.º Para la investigacion, examen y clasificacion de estas fundaciones, mientras se obtiene su cabal descubrimiento y la completa reintegracion en sus bienes y derechos, así como para la administracion y custodia de tales bienes y rentas, se nombrarán por la Direccion general y bajo su alta inspeccion Administradores provinciales que funcionarán sin perjuicio de las facultades, derechos y deberes de los patronos, y de la gestion de los Administradores particulares que lo fueren con arreglo á las respectivas fundaciones, y á las leyes.

La remuneracion y gastos de aquella administracion y custodia no excederán del 4 por 100 del importe anual de las rentas.

Art. 4.º Las garantías que hayan de prestar y las atribuciones que hayan de ejercer los Administradores provinciales se determinarán por la Direccion general de Beneficencia, atemperando-

se á las instrucciones aprobadas para los delegados por la orden de 10 de Junio y á las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 5.º De conformidad con el presupuesto adicional remitido por el Ministerio de la Gobernacion á las Cortes y aprobado por estas, se hará extensivo á los patronatos, memorias y obras pias de todas las provincias del reino el pago del 2 por 100 que por la real cédula de 2 de Abril de 1829 han venido y continuarán satisfaciendo anualmente las rentas de aquellas mismas fundaciones en las provincias de Andalucía para subvenir á los gastos del protectorado. Pero dicho pago ingresará desde esta fecha en las arcas del Tesoro público, formando parte del presupuesto de ingresos del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Madrid á primero de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve. — FRANCISCO SERRANO. — El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

PERSONAL.

Un Oficial de este Ministerio, Jefe, con el sueldo de 3.000 escudos anuales, y que era ya de plantilla.

Dos Jefes de Negociado de tercera clase, con 1.600 id. cada uno.

Dos Oficiales de Administracion civil de primera clase, con 1.400 id. id.

Dos id. de segunda id., con 1.200 id. id., y que pertenecian ya á la anterior plantilla.

Dos id. de quinta id., Escribientes, con 600 id. id., de los que uno era de plantilla.

Dos Aspirantes á Oficial id., con 500 id. id., de los que uno era ya de plantilla.

Y un Inspector general, con 3.000 id.

MATERIAL.

Para los gastos que necesariamente habrán de ocasionar las visitas de inspeccion &c., 3.000 escudos.

Para el arreglo de archivo y compra de mobiliario, por una sola vez, 500 escudos.

Aprobado por S. A. — Práxedes Mateo Sagasta.

Gaceta del 23 de Diciembre.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMÍNGUEZ, Regente del Reino, por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que la presente vieren y entendieren, salud: Las Cortes constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para llevar á efecto la ley que ha presentado el Ministro de Gracia y Justicia reformando la hipotecaria de 8 de Febrero de 1861.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve. — Nicolás María Rivero, Presidente.

— Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario. — El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario. — Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario. — Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guar-

dar, cumplir y ejecutar en todas sus partes. Dado en Madrid á veintuno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve. — FRANCISCO SERRANO. — El Ministro accidental de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 109.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Secretaria.

En el sorteo de la lotería celebrado en Madrid el dia 31 de Diciembre y 10 del actual para adjudicar el premio de 250 escudos concedidos en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Josefa Badajoz, hija de D. José, vecino de San Martin de la Pusa, y D.ª Margarita Casanova, hija de D. Ramon, Capitan de infantería, muertos en el campo del honor.

Lo que se publica en este Boletín oficial para que llegué á noticia de las interesadas.

Tarragona 13 de Enero de 1870. — Julian Elias.

JUNTA DE INSTRUCCION PRIMARIA de la provincia de Tarragona.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1868, han de proveerse por oposicion las plazas de Maestros y Maestras vacantes en los pueblos siguientes:

Table with 2 columns: PUEBLOS and Escudos. Includes Santa Bárbara (380'000), Solivella (330'000), Fatarella (247'000), Solivella (220'000), Casa y retribuciones.

Escuelas elementales de niñas.

Fatarella 247'000

Solivella 220'000

Casa y retribuciones

La Junta ha acordado señalar las diez de la mañana del dia 17 de Febrero próximo para principiar los ejercicios de oposicion.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden deberán presentar sus solicitudes documentadas á esta Junta provincial antes de terminar el dia 14 del citado Febrero.

Se proveerán tambien por oposicion las escuelas de niños y de niñas sujetas á este trámite que resulten vacantes de los concursos anteriores y las que lo sean hasta el dia en que se dé principio á los ejercicios.

Tarragona 11 de Enero de 1870. — El Presidente, Pedro Massia. — Por acuerdo de la Junta. — José María de Torres, Secretario.

PUEBLO DE CAPSANES.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de este pueblo en los meses de Mayo y Junio del presente año, formado para su publicacion en el Boletín oficial.

conforme á lo dispuesto por el artículo 70 de la ley de 24 de Octubre de 1868.

MES DE MAYO.

Dia 2.º En esta sesion se dió cuenta de haberse verificado el llamamiento y declaracion de dos soldados y otros

tantos suplentes que han correspondido á este pueblo por su cupo. Dichos soldados fueron los mozos Miguel Quintana y Benaiges y José Nomeu y Ortiz; y los suplentes, Ramon Peleijá y Abelló y Abdón Vernet y Vallés; todos los cuales obtuvieron respectivamente en el sorteo los números 1, 2, 3 y 4.

Dia 9. Aprobada y firmada la anterior, el infrascrito Secretario por orden del Sr. Presidente dió íntegra lectura á las circulares de la superioridad insertas en el *Boletín* núm. 59 y relativas al importante ramo de Sanidad; y se acordó su exacto cumplimiento convocando al efecto á la Junta de Sanidad.

Dia 30. Abierta la sesion despues de aprobada y firmada la anterior, se dió cuenta del cupo de la contribucion territorial y recargos señalados á este pueblo, insertos en el *Boletín oficial* núm. 65 y de las prevenciones que se hacen á la circular que los acompaña, y se acordó dar el oportuno aviso á la Junta pericial para que en union del infrascrito Secretario y Presidente procedieran sin levantar mano á la formacion del reparto de dicha contribucion entre los vecinos y terratenientes; previniéndoles al mismo tiempo se sujetaran en un todo á las disposiciones superiores vigentes á fin de evitar las menos reclamaciones posibles. En la misma sesion se enteró al Ayuntamiento de la circular del M. I. Sr. Gobernador civil inserta en el *Boletín* núm. 66 y relativa á hacer algunas reflexiones sobre la importancia de la instruccion primaria, dando las gracias á los Ayuntamientos que habian satisfecho lo que se adeudaba á los maestros, y la Corporacion quedó enterada, acordando que se tengan aquellas presente.

Acto continuo se dió cuenta que la cantidad señalada para atenciones carcelarias en el año económico de 1869 á 1870 era de 73 escudos 800 milésimas, y que debia satisfacerse por trimestres anticipados, y se acordó su cumplimiento.

MES DE JUNIO.

Dia 6. Despues de aprobada y firmada la anterior, manifestó el Señor Alcalde Presidente haber prevenido á la Junta pericial procediera á la formacion del reparto en virtud de lo acordado en la sesion anterior, y el Ayuntamiento quedó enterado. Asimismo quedó enterado el Ayuntamiento de la circular núm. 1.263 inserta en el *Boletín oficial* núm. 71 y relativa á que en los pueblos donde no haya establecidas factorias por contrato ó de cuenta directa de la administracion militar continúen haciendo el número de provisiones ó de utensilios á las tropas del Ejército y Guardia civil con arreglo á los pasaportes de que se hallen provistos, acordando su cumplimiento y que se tuvieren presentes cuantas prevenciones se hacen en la indicada circular sobre tan interesante asunto.

Dia 13. Leida, aprobada y firmada la anterior, el infrascrito Secretario de orden del Sr. Presidente dió lectura á la circular del M. I. Sr. Gobernador número 1.280 inserta en el *Boletín* núm. 72 y relativa á que se cumplan varios artículos de la nueva ley Municipal que deja de hacerse, acordando su exacto cumplimiento desde esta fecha. Acto continuo el Sr. Presidente manifestó que la Junta pericial habia concluido el reparto de la contribucion territorial y que lo presentaba al examen del Ayuntamiento. Examinado por este dicho reparto y hallándolo arreglado á las disposiciones vigentes, se acordó anunciar al público que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias á fin de que los contribuyentes interesados puedan hacer cuantas reclamaciones

crean precedentes, y que al efecto se remita un anuncio para su insercion en el *Boletín oficial* para conocimiento de los terratenientes, advirtiendo que finido dicho plazo no será atendida ninguna reclamacion por legal y justa que sea. Acto continuo manifestó el Sr. Presidente la necesidad de procederse al nombramiento de Recaudador por la contribucion é impuesto personal; y despues de una breve discusion se acordó nombrar para dicho cargo á D. Juan Quintana y Pena, Regidor 6.º con el tanto por 100 ó recompensa señalada por órdenes superiores vigentes. En esta misma sesion expuso el Sr. Presidente la necesidad de trasladarse el Secretario y archivo de la Secretaría á la Casa consistorial que se hizo especialmente al objeto y que en la actualidad ocupa el maestro, y que este se trasladara á la casa que quedó inhabitada por fallecimiento del señor Cura-párroco, toda vez que, el que en la actualidad hace las veces de Cura párraco es hijo y vecino de este pueblo y ocupa casa propia. Enterado el Ayuntamiento de las ventajas que se obtendrian de llevar á cabo lo expresado por el Sr. Presidente, así se acordó; y que antes de llevarse á debido efecto dicho acuerdo se consulte al M. I. Sr. Gobernador civil con expresion de cuantas circunstancias se crean convenientes y justas para su mas acertada resolucion.

Dia 20. Despues de aprobada y firmada la anterior manifestó el Señor Alcalde Presidente, que finido el plazo de ocho dias para la presentacion de reclamaciones en el reparto de la contribucion territorial, no lo habia verificado ningun contribuyente. Enterado el Ayuntamiento, acordó que se haga constar así por medio de certificacion del Secretario que deberá unirse al expresado reparto y que se remita este á la aprobacion de la superioridad. Acto continuo el infrascrito Secretario por orden del Sr. Presidente dió lectura á la circular número 1.380 inserta en el *Boletín* núm. 77 y relativa al puntual pago de los maestros de primera enseñanza. Enterado el Ayuntamiento del contenido y despues de una breve discusion, acordó hacer presente á la Excm. Diputacion provincial euando se crea conveniente, que es totalmente imposible á la corporacion el cumplimiento de aquella sino se cobran los 169 escudos que para gastos municipales hay agregados al impuesto personal.

Dia 27. Leida, aprobada y firmada la anterior, el infrascrito Secretario dió lectura á la circular núm. 1.439 inserta en el *Boletín oficial* núm. 79 y relativa á hacer varias prevenciones á los Ayuntamientos sobre la entrega de quintos en caja, que á este pueblo le corresponde presentar su cupo el dia 4 del próximo mes de Julio y que al efecto debia nombrarse comisionado para la entrega de quintos. Enterado el Ayuntamiento del contenido de dicha circular acordó se cite á los mozos declarados soldados y suplentes para ponerse en marcha el dia 3 del expresado mes de Julio á fin de que el dia 4 siguiente estén en la capital de provincia y que asimismo se cumplimenten las prevenciones hechas en la expresada circular, y que al efecto quedaba nombrado comisionado para dicha entrega el Regidor 3.º D. Jaime Peleijá y Benet, sugeto que además de poseer la instruccion conveniente no tiene interés en el actual reemplazo, entregándole los documentos prevenidos por la ley y los fondos necesarios previo libramiento que se girará contra la Depositaria del Ayuntamiento. Acto continuo el infrascrito Secretario por orden del señor Alcalde dió lectura á la circular número 1.445 inserta en el *Boletín* núm. 80 y relativa á que el Ayuntamiento con-

teste á un interrogatorio acerca de la industria cericula referente á la cosecha de este año, y el Ayuntamiento acordó dar cumplimiento á dicha circular y que al efecto debian adquirirse cuantas noticias fueren posibles por conducto de los interesados. Dada cuenta de otra circular inserta en el *Boletín oficial* núm. 81 en la que va inserta otra del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda relativas á que sin falta ninguna ingrese por todo el mes actual el importe de los tres trimestres vencidos por el impuesto personal y se acordó que á pesar de los pocos dias que restan de dicho mes se practicasen cuantas diligencias ó medios se creyeran convenientes para realizar el cobro de dicho impuesto, y de no poderse efectuar se manifestara así al Sr. Gobernador de la provincia con expresion de los motivos que lo impidieran, á fin de que resolviera lo conveniente. Acto continuo se dió cuenta de haber prestado el juramento á la Constitucion democrática del año 1869 todos los que venian obligados á ello segun la ley, conforme así se desprende del acta referente á dicho acto que obra en Secretaría; acordando, que en conformidad á la disposicion 8.ª de la circular inserta en el *Boletín extraordinario* fecha 21 de Junio, se remitan dos copias de dicha acta al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se digne remitir una de ellas al respectivo Ministerio.

Y cumpliendo lo que se me ordena por el precitado art. 70 de la ley Municipal vigente, firmo este extracto que sometó al examen y aprobacion del Ayuntamiento en Capsanes á los veinte y ocho dias del mes de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—José María Meix y Domenech, Secretario.

Visto y examinado por este Ayuntamiento el precedente extracto en la sesion ordinaria de este dia, hallándolo conforme, ha sido aprobado, acordando su remesa al Sr. Gobernador de la provincia, para su insercion en el *Boletín oficial* si no le considera inconveniente.

Capsanes 28 Noviembre de 1869.— José María Meix, Secretario.—V.º B.º —El Alcalde, José Blanch.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 111. Dr. D. Luis de Miguel y Márcos, Juez de primera instancia de Réus y su partido.

Hago saber: Que en méritos del juicio de abintestado de D.ª Francisca Cañellas y Vidal, consorte que fué de Agustin Pujol, fallecida en la ciudad de Tarragona el dia dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres, promovido por el Procurador D. Carlos Roig, en representacion de los hijos de aquella D.ª José y D. Salvador Pujol y Cañellas, con providencia de catorce de Diciembre de los corrientes, he acordado espedir el presente, por el cual cito y llamo á todas las personas que se crean por derecho á los bienes de la expresada D.ª Francisca Cañellas, para que comparezcan á deducirlo en virtud de este juicio, dentro el término de veinte dias; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho; se requiere asimismo á los Notarios que tengan en su poder alguna disposicion testamentaria de la referida Francisca Cañellas den de ella conocimiento al presente Juzgado, dentro de igual término.

Dado en Réus á quince de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Dr. Luis de Miguel.—Por

mandado de S. S., Carlos Maurici, Escribano. **Núm. 112.**

Don José María del Todo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Manresa. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. José Monte y Ramis, natural de Lérida y Secretario que últimamente fué del Ayuntamiento de la villa de Sallent, cuyo domicilio se ignora, para que dentro el término de nueve dias, se presente ante este Juzgado, á oír el dictámen fiscal y evacuar el traslado que de la acusacion se le confiere bajo la direccion del Abogado y Procurador, en la causa que contra el mismo se sigue por desacato á la autoridad.

Dado en Manresa á cinco de Enero de mil ochocientos setenta.—José María del Todo.—Por mandado de S. S., José María de Mas, Escribano.

Núm. 113. Don Tomás Jordan, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos á instancia de Juan Benet, contra los consortes Francisco Vidal y Magdalena Rabassó, vecinos de Pallaresos, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una casa sita en el pueblo de Pallaresos, calle Mayor, señalada con el número veinte y cuatro, de extension superficial dos mil doscientos setenta y nueve palmos cuadrados, y el patio á ella unido, de tres mil novecientos trece palmos cuadrados, la cual linda por la derecha con la de Antonio Bofarull, por la izquierda con la de José Rabassó, por detrás con tierras de Pedro Fortuny, y por delante con la citada calle; retasada en setecientos escudos.

Una pieza de tierra sita en el término de Perafort, parte, y en el de Pallaresos la restante; de extension superficial diez jornales equivalentes á seiscientos ochocientos cuarenta y seis centiáreas, parte viña, olivos, algarrobos, pinos, parte campa, garriga y roca, que linda por Norte con Pablo N. (a) Checo, por Este y Sur con Pedro Fortuny, y por Oeste con Juan Vidal; retasada en mil doscientos escudos.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el dia diez de Febrero próximo venidero á las once de su mañana, y se advierte á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la valoracion.

Dado en Tarragona á ocho de Enero de mil ochocientos setenta.—Tomás Jordan.—Por disposicion de S. S., Angel Depares, Escribano.

ANUNCIOS.

A los SS. Jueces de Paz.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta ESTADOS DE ESTADÍSTICA CIVIL ó sea de JUICIOS VERBALES y ACTOS DE CONCILIACION que en virtud de órdenes superiores deben remitir mensualmente á los SS. Jueces de primera instancia de sus partidos respectivos.